

Este recurso lleva el número 129/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 29 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— V^o B^o El Presidente.

Edicto

IV.1194

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 29 de Septiembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D^a Soledad Cazaña Domenech, contra el acto administrativo de descuento de haberes en la nómina del mes de Diciembre de 1988 por participación en el paro del día 24 de Noviembre de 1988, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la referida detención de haberes.

Este recurso lleva el número 34/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 30 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— V^o B^o El Presidente.

Edicto

IV.1202

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 29 de Septiembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Dña. Pilar Dufol Pallarés, en nombre y representación de Don José Andrés Echevarría y Don Serapio Buena Vista Sevilla, contra el acto de la Subsecretaría del Ministerio del Interior de 31 de Mayo de 1989, número 136.584 y 136.583, referencia AD/CRR; desestimatorio de los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 15 y 16 de Noviembre de 1988, que a su vez desestimaban la reclamación de determinadas cantidades de dinero solicitadas por los recurrentes en concepto de indemnización por servicios prestados en concepto de atestados de la Guardia Civil de Tráfico.

Este recurso lleva el número 121/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 30 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— V^o B^o El Presidente.

Edicto

IV.1203

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 3 de Octubre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de Don Macario Mazo Expósito, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra, de 27 de Julio de 1989, que desestimó el Recurso de Reposición interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento recurrido de 24 de Noviembre de 1988, que desestimó la solicitud de expropiación de terrenos del recurrente en la Avda. de Valvanera de Calahorra.

Este recurso lleva el número 132/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 3 de Octubre de 1989.— El Secretario.— V^o B^o El Presidente.

AUDICENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sentencia

IV.1195

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audicencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.— En la Ciudad de Burgos a 12 de Septiembre de 1989.— La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Srs. D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Rafael Pérez Alvarellos y D. Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente D. Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia.— En el Rollo de Apelación número 35 de 1989, dimanante de juicio Ejecutivo, porcedente del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, seguido entre partes, de una como demandante-apelante, Caja Rural de La Rioja, domiciliada en Logroño, representada por el Procurador D. Raul Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado Don Agustín Reboiro Ponce de León; y de otra, como demandados-apelados, D. Juan Antonio Cirauqui Conesa, mayor de edad, vecino de Logroño, y D. Pedro Arnedo Duarte, mayor de edad, casado y vecino de Logroño, los que no han comparecido, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Revocar la sentencia dictada en el presente juicio ejecutivo por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Logroño y en su lugar dictar otra mandando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a la entidad ejecutante de la suma de 212.717 pesetas e intereses legales de referida suma desde la fecha de esta resolución hasta que se produzca su total pago ejecutivo. Todo ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas de la primera instancia y sin hacer especial declaración de las causadas en esta alzada. Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes incomparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término del quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarellos, Eduardo Pérez López (rubricados).

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, para que conste y sirva de notificación a los demandados incomparecidos en esta instancia, D. Juan Antonio Cirauqui Conesa y D. Pedro Arnedo Duarte, expido la presente que firmo en Burgos, a 26 de Septiembre de 1989.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.1172

Florentina Guedan Velasco, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado de lo Social se siguen Autos n^o 43/89, hoy en día en trámite de ejecución de Sentencia señalada con el n^o 71/89, a instancia de María Angeles Díez Díez, contra la empresa Feliciano Rodríguez Salvador y Elena García Gómez, en reclamación por Despido, habiéndose dictado Propuesta de Auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Parte Dispositiva.— Procédase a la ejecución por la vía de apremio de la Sentencia dictada en los presentes autos, y, al efecto, sin previo requerimiento, embárguense bienes de la ejecutada Feliciano Rodríguez Salvador y Elena García Gómez suficientes a cubrir la cantidad de 115.759 pesetas más la de 20.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas provisionales pendientes de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión ejecutiva que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Librense los despachos precisos. Lo que propongo yo, la Secretaria en funciones F. Guedan Velasco para su conformidad. Conforme. El Ilmo. Sr. Magistrado Juez. Rubricados.”

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa que se encuentra en paradero desconocido, se publica el presente edicto en el B.O.R. y en el Tablón de anuncios de este Juzgado a los efectos legales oportunos. Dado en Logroño, a 29 de Septiembre de 1989.— La Secretaria en funciones.

Sentencia

IV.1204

Don José Luis Díaz Roldán, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos número 392/89, a instancia de Don Benito Sánchez Sáenz, contra otros y las Empresas Sillerías de Cameros, S.A. y Francisco Sáenz Renta en reclamación de Pensión de Jubilación, en lo que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Benito Sánchez Sáenz contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Empresa Sillerías de Cameros, S.A. y la Empresa Francisco Sáenz Renta, debo declarar y declaro que la pensión de jubilación a percibir por el demandante será de 66.017 (sesenta y seis mil diecisiete pesetas) condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social, al anticipo y pago de dicha pensión, además de la suma de 17.778 Pts. resultante de la diferencia de 4.410 Pts. mensuales desde la fecha de reconocimiento de aquella. Asimismo, declaro la responsabilidad de las Empresas Sillerías de Cameros, S.A. y Francisco Sáenz Renta, por la falta de cotización, en cuanto a la diferencia de cotización existente.